



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: Recurso - Juan Pedro Godoy - EX-2021-00076285-NEU-POLICIA

VISTO:

El Expediente EX-2021-00076285-NEU-POLICIA mediante el cual el señor **JUAN PEDRO GODOY** interpuso recurso administrativo y el Expediente EX-2020-00045313-NEU-LEGAL#MG; y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de enero de 2021 el señor Juan Pedro Godoy interpuso recurso administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén contra el Decreto DECTO-2021-5-E-NEU-GPN que dispuso la cesación de sus servicios para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículo 14° inciso k) y artículo 23° inciso a) apartados 3) y 4) de la Ley 1131;

Que surge de los antecedentes que el 03 de noviembre de 2015 el señor Godoy fue evaluado por la Junta Médica, la cual determinó una incapacidad del cincuenta con sesenta y seis por ciento (50,66%) e indicó que por la afección padecida - fractura de cadera izquierda – el requirente no estaba en condiciones de realizar ningún tipo de tarea en la institución policial, por lo que sugirió iniciar los trámites de retiro por invalidez;

Que el 19 de febrero de 2016 mediante Dictamen N° 450/16 la Asesoría Letrada General de la Policía Provincial consideró que debía encuadrarse la situación en lo descripto por el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131 y dar intervención a la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales;

Que mediante Acta N° 01/19 del 18 de julio de 2019 la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales consideró que el señor Godoy resultaba inepto para el cumplimiento de las funciones policiales;

Que mediante la Resolución N° 1504/19 del 18 de octubre de 2019 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la cesación de servicios del requirente para pasar a situación de retiro obligatorio, siendo notificado el 06 de noviembre de 2019;

Que el 16 de octubre de 2020 el Departamento de Administración de Personal - Sección Licencias de la Policía Provincial certificó las licencias pendientes de usufructo del requirente, indicando que el mismo cuenta con quince (15) días de 2017 pendientes de usufructo, veinte (20) días de 2018 pendientes de usufructo y diecisiete (17) días de 2019 pendientes de usufructo;

Que mediante el Decreto DECTO-2021-5-E-NEU-GPN del 04 de enero de 2021 se dispuso la cesación de los servicios del requirente para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículo 14°

inciso k) y artículo 23° inciso a) apartados 3) y 4) de la Ley 1131, siendo notificado el 14 de enero de 2021;

Que el 19 de enero de 2021 el requirente interpuso recurso administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial contra el Decreto DECTO-2021-5-E-NEU-GPN, lo que originó el caso bajo análisis;

Que el 04 de febrero de 2021 la Asesoría Letrada General emitió el Dictamen N° 136/21 por medio del cual sugirió rechazar el recurso administrativo interpuesto;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe a controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia y a analizar si resulta ajustado a derecho el Decreto DECTO-2021-5-E-NEU-GPN;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley 1284, la Ley 1131, la Ley 715, el Reglamento del Régimen de Licencias Policiales, aprobado por Decreto N° 1826/07 y demás normas aplicables;

Que el señor Godoy cuestionó por un lado que el Decreto DECTO-2021-5-E-NEU-GPN lo calificó como Cabo Primero, siendo que a su criterio le correspondía el retiro con el rango de Sargento por haber realizado cursos para el ascenso con resultado satisfactorio. Por otro lado, sostuvo que se consignaron erróneamente las licencias pendientes de usufructo, indicando que incluso no había usufructuado licencias que databan de 2011;

Que respecto al primer agravio, vinculado al pedido de cambio en el cargo ostentado en la cesación de servicios, cabe señalar que ello resulta una solicitud que atiende a cuestiones subjetivas del requirente, pero no se basa en la realidad del funcionamiento del sistema de ascensos policiales. En efecto, tal como se expuso mediante el Dictamen N° 136/21 de la Asesoría Letrada General de la Policía Provincial, no solo se deben realizar y aprobar los cursos correspondientes, sino que además se requiere cubrir una vacante en el respectivo escalafón, el orden de mérito en el cual el agente quedó integrado y el nombramiento expreso a través de la emisión una norma, acto que en el presente caso no tuvo lugar;

Que así, el cumplimiento aislado de uno de los requisitos -aprobar los cursos-, no puede generar el convencimiento en quien los acredita de que por sí solo ello basta para obtener un ascenso jerárquico, por lo que este planteo no resulta procedente;

Que por otro lado, se advierte una disconformidad del requirente respecto de un aspecto técnico, que consiste en el cálculo de días de licencia pendientes de usufructo, efectuado por el Departamento de Administración de Personal - Sección Licencias de la Policía Provincial el 16 de octubre de 2020;

Que en efecto, el señor Godoy refirió que faltó consignar las licencias que no han sido usufructuadas por él que datan del 2011 al 2016;

Que si bien no corresponde aquí el tratamiento de cuestiones de índole técnica, cabe señalar que a la luz de la normativa vigente, es decir del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales, aprobado por el Decreto N° 1826/07, y haciendo una interpretación exhaustiva de su artículo 21°, surge que las licencias caducan en caso de no haber gozado oportunamente de las mismas;

Que en concreto, a la fecha actual en donde se reclaman, se encontrarían ampliamente caducadas, ello por cuanto el artículo citado establece: *“Aplazamiento admitido y Caducidad: Si fuere denegada antes de su inicio, la licencia anual no podrá ser postergada por más de dos (2) períodos consecutivos. Similar tratamiento se aplicará a las licencias otorgadas, que fueren interrumpidas por razón fundada de la autoridad. En todos los casos, y a todo efecto, la licencia anual ordinaria caduca a los dos (2) años”*;

Que si bien el cálculo efectuado es una cuestión técnica que en principio no corresponde analizar en esta instancia, cabe advertir que el señor Godoy pretendía que se prevea en el cálculo las licencias pendientes de usufructo del 2011 al 2016, por lo que el plazo fijado por la normativa estaría ampliamente fenecido y por

tanto la caducidad tendría lugar;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas corresponde rechazar en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto por el señor Juan Pedro Godoy contra el Decreto DECTO-2021-5-E-NEU-GPN;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen DICFC-2021-68-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto por el señor **JUAN PEDRO GODOY** contra el Decreto DECTO-2021-5-E-NEU-GPN, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.